EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A

RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **420-2020**, se dictó Auto No. **2246** del **01** de **diciembre** de **2022** y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA** en su condición de Alcalde Local de Ciudad Bolívar y **JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ** en su condición de Profesional Universitario Grado 18 para la época de los hechos, el cual en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de Ray Garfunkell Vanegas Herrera, identificado con la C.C. No. 80.074.290 en calidad de Alcalde Local Código 030 Grado 05 y José Rafael Moreno Rodríguez identificado con la C.C. No. 80.060.862 en calidad de Profesional Universitario 219 Grado 18, asignados a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no compareció el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se les indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrán confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado Ray Garfunkell Vanegas Herrera, identificado con la C.C. No. 80.074.290 y José Rafael Moreno Rodríguez identificado con la C.C. No. 80.060.862, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la ***Secretaría Distrital de Gobierno***, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

    a. Actos de nombramiento y posesión de Ray Garfunkell Vanegas Herrera, identificado con la C.C. No. 80.074.290 en el cargo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 y José Rafael Moreno Rodríguez identificado con la C.C. No. 80.060.862 en calidad de Profesional Universitario 219 Grado 18, asignados a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para la época de los hechos (2018-2020).

    b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

    c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos (2018-2020), correspondiente a los cargos de Alcalde Local Código 030 Grado 05 y Profesional Universitario 219 Grado 18 asignados a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, que para entonces ocupaban los disciplinables.

    d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

    e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Oficiar a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que remita en medio digital copia del acta de fenecimiento de los siguientes contratos:

Contrato	Fecha de terminación	Fecha de pérdida de competencia
206-2016 – GNG INGENIERIA SAS	04/10/2017	04/04/2017
178-2016 – CONSORCIO CIUDAD BOLIVAR 2015	04/10/2017	04/04/2017

De no existir dicho documento, se certifiquen las razones por las cuales no se llevó a cabo dicho acto y se señale de manera clara el profesional a cargo de ello, junto con el tipo de vinculación a la entidad (planta/ contratista)

La anterior información puede ser allegada a los correos institucionales procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co y Karla.marin@gobiernobogota.gov.co

3.2 Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en lo términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 14 MAR 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 16 MAR 2023, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón